

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0112-1PO1-18

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 60. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Santiago González Soto	
4. Grupo Parlamentario del		
Partido Político al que	PT	
pertenece.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de septiembre de 2018	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2018	
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes	

II.- SINOPSIS

Otorgar concesiones hasta por un plazo que no exceda los 40 años y no podrán prorrogarse hasta que cumpla la quinta parte de su vigencia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	Iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal Artículo Único. Se reforma el artículo 6, párrafo 3, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue	
Artículo 60 Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.	Artículo 6. "Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.	
Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezcan esta <i>L</i> ey y los reglamentos respectivos.	Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezca esta ley y los reglamentos respectivos.	
Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.		



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.